ESTUDIOS DEL SECTOR

Santa Rosa del Sur, Bolívar, Marzo de 2024.

OFICINA GESTORA DE LA NECESIDAD: SECRETARÍA DEL INTERIOR Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

1.1. Aspectos Generales.

El Alcalde Municipal, o su delegado, como ordenador del gasto no requiere facultades que sean emitidas por parte del Concejo Municipal para la suscripción de contratos estatales, esto siempre y cuando los contratos a suscribir no sean de aquellos con regulación especial conforme lo dispone el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 36 de la Ley 136 de 1994.

En tal sentido, el Consejo de Estado sostiene que,

> "[L]a competencia con la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida y, solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal. Tal posición encontró eco posteriormente en la modificación de la Ley 136, en cuanto enumera los eventos en los que según el transcrito artículo 32, requieren de autorización por el concejo municipal. Esta lista se introdujo mediante la Ley 1551 de julio 6 de 2012, que modificó el citado el artículo 32 al adicionar el siguiente parágrafo que, prevé: "[…] PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley. De estas disposiciones y el fundamento jurisprudencial de la Corte Constitucional que fue transcrito [Sentencia C-738 de 2001], se tiene que a los concejos municipales les corresponde establecer los contratos que deben ser autorizados por esa Corporación a los alcaldes municipales, bajo los criterios de razonabilidad en que debe fundarse la expedición de dicha reglamentación. De lo anterior, se concluye, como lo dijo el a quo que esta atribución de autorización no puede comprender la totalidad de los contratos que suscriba un alcalde municipal, en tanto se restringe únicamente y de manera excepcional a "los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política." (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 19 de septiembre de 2019, radicado 50001-23-31-000-2010-00548-01)

1.2. Descripción de la necesidad.

Constitucionalmente, las entidades del Estado, entre las que se incluyen las organizaciones territoriales como los Departamentos, los Municipios y los Distritos, y sus entidades descentralizadas en los términos de la Ley 489 de 1998, deben ejecutar acciones dirigidas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, fines estos de los que son directamente beneficiados los ciudadanos.

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la

vida económico, política, administrativa y cultural de la Nación".

El artículo 209 de la Constitución, consagra lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado la administración pública en todos sus órdenes tendrá control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

El artículo 311 de la Carta Política consagra al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república.

Que los numerales 1, 3 y 9, del artículo 315 de la Constitución Política, expresan que le corresponde al Alcalde: "Numeral 1: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. Numeral 3 "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Numeral 9: "Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.".

Así entonces, para el cumplimiento de los anteriores fines estatales la dirección de las entidades territoriales, de conformidad con lo señalado por artículo 84 de la ley 136 de 1994 está en cabeza del Alcalde Municipal, quien en su calidad de representante legal del Municipio, puede suscribir los contratos que sean necesarios para dar cumplimiento a los preceptos constitucionales.

Los Municipios, como entidades territoriales, tienen a su cargo la satisfacción y prevalencia de los derechos de la población, debiendo realizar reales acciones que permitan el disfrute de una serie de servicios mínimos que dignifiquen la vida misma. De esto, y como lo ordena el numeral 7 del artículo 3 de la ley 136 son funciones de los municipios el

> “procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. (..)”.

La dignidad humana, reconocido este como el principio y derecho fundamental autónomo y fundante de nuestro ordenamiento jurídico, el cual visto desde un plano de las condiciones materiales, busca que los ciudadanos gocen de una serie de derechos y servicios mínimos que permitan su existencia y para desarrollar cada proyecto de vida, el cual se proyecta hasta la muerte misma.

En Colombia uno de los factores que explica los niveles de pobreza en un territorio es la inequidad de la distribución de los recursos, cuando los mismos se concentran en un colectivo de personas reducido obstaculizando el acceso a servicios de calidad en áreas de la salud, educación, saneamiento entre otros, para la población restante en la que el nivel de ingresos nos es suficiente para satisfacer las necesidades básicas como el alimento, el vestuario y la vivienda. Esta circunstancia se complejiza cuando se tiene que atender situaciones que hacen parte del final de un ciclo de vital como es el fallecimiento de un ser querido.

En el Municipio existe un gran porcentaje de población en alto grado de vulnerabilidad social y económica que no cuenta con los recursos necesarios para atender en determinado momento los gastos exequiales, lo cual genera de manera directa una afectación a los familiares y problemáticas para llevar a buen término el proceso fúnebre, que de dejarse al arbitrio podría dar lugar inclusive a situaciones de riesgo en salud pública por cuanto el tratamiento que debe darse a los cuerpos humanos implican un servicio especializados.

Conocedores de las dificultades y problemáticas generadas con ocasión del fallecimiento de un familiar o de aquellos que no cuentan con nadie, en el entendido que no se cuente en dicho momento doloroso con recursos económicos suficientes para suplir los gastos exequiales, es que se considera oportuno y necesario el ejecutar recursos públicos que permitan que el Municipio de Santa Rosa del Sur ejecute un programa de interés público dirigido a dar solución a los requerimientos fúnebres de la población más vulnerable y que no puede acceder a estos servicios por cuenta propia, protegiendo con esta actuación la dignidad misma, así como la salubridad pública del territorio.

Que, este programa de interés público, correspondiente a suministrar los servicios fúnebres que sean requeridos, solo cobija de manera directa a la población identificada como población vulnerable y en extrema pobreza, también cobija a las víctimas de la violencia en los términos que para tal ordena el artículo 50 de la Ley 1448 de 2011, así como a las personas en situación de calle en los términos del artículo 10 de la Ley 1641 de 2013.

De lo expresado, entonces, se requiere la contratación del suministro de un servicio fúnebre en el cual se disponga de la capacidad técnica y humana, para la manipulación de los cuerpos, el traslado de estos y la disposición de los cofres fúnebres.

Que, está a cargo de la Secretaria del Interior y Asuntos Administrativos el planear, promover, implementar y ejecutar acciones reales que vayan encaminas a la protección de los grupos poblacionales víctimas y en situación de pobreza y extrema pobreza, por lo que el iniciar las acciones que vayan tendientes a garantizar el suministro de un servicio que dignifique la muerte, es un requerimiento imperante para la dignidad humana de los grupos poblacionales que requieran este servicio dadas sus realidades.

Que la necesidad se encuentra debidamente inscrito y certificado en el Banco de Programas y Proyectos de la entidad, esto a través del proyecto denominado SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN A POBLACIÓN VÍCTIMA, POBLACIÓN VULNERABLE Y POBREZA EXTREMA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR cuyo BPIN es 2023136880019. Se adjunta certificado.

Que, entonces, se considera oportuno, ajustado a las normas actuales, que el Municipio de Santa Rosa del Sur inicie las acciones y actuaciones necesarias que logren la contratación y ejecución del contrato que tiene por objeto el "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR SUBSIDIOS FUNEBRES PARA PERSONAS EN SITUACION DE VICTIMAS, EXTREMA POBREZA, HABITANTE DE CALLE O NO IDENTIFICADOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR**".

2. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.

Este proceso se encuentra debidamente inscrito y certificado en el Banco de Programas y Proyectos de la entidad, esto a través del proyecto denominado SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN A POBLACIÓN VÍCTIMA, POBLACIÓN VULNERABLE Y POBREZA EXTREMA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR cuyo BPIN es 2023136880019. Se adjunta certificado.

3. ASPECTOS GENERALES.

El sector al que pertenece la necesidad corresponde de manera general y genérica al sector de servicios.

4. ASPECTOS ECONÓMICOS.

4.1. Aspectos Generales.

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos, según la división de la economía, los sectores de la economía colombiana son los siguientes:

SECTOR	DESCRIPCIÓN	COMPONENTE
Primario o Agropecuario	Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación.	Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca.
Secundario o Industrial	Comprende todas las actividades Industrial de un país relacionado con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos.	Se divide en dos sub-sectores: • Industrial extractivo: extracción minera y de petróleo. • envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos, aparatos electrodomésticos, etc
Terciario o de Servicios	Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía.	Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El sector servicios o sector terciario es el sector económico que engloba las actividades relacionadas con los servicios no productores o transformadores de bienes materiales. Generan servicios que se ofrecen para satisfacer las necesidades de cualquier población en el mundo.

Incluye subsectores como comercio, comunicaciones, centro de llamadas, finanzas, turismo, hostelería, ocio, cultura, espectáculos, la administración pública y los denominados servicios públicos, los presta el Estado o la iniciativa privada (sanidad, educación, atención a la dependencia), entre otros.

Aunque los sectores anteriormente indicados son aquellos que la teoría económica menciona como sectores de la economía; es común que las actividades económicas se diferencien aún más dependiendo de su especialización. Lo anterior da origen a los siguientes sectores económicos, los cuales son:

1. Sector agropecuario: corresponde al sector primario mencionado anteriormente.
2. Sector industrial: corresponde al sector secundario mencionado anteriormente
3. Sector de servicios: corresponde al sector terciario mencionado anteriormente.

4. Sector de transporte: hace parte del sector terciario, e incluye transporte de carga, servicio de transporte público, transporte terrestre, aéreo, marítimo, etc.
5. Sector de comercio: hace parte del sector terciario de la economía, e incluye comercio al por mayor, minorista, centros comerciales, cámaras de comercio, San Andresitos, plazas de mercado y en general, a todos aquellos que se relacionan con la actividad de comercio de diversos productos a nivel nacional o internacional.
6. Sector financiero: comprende todas aquellas organizaciones relacionadas con actividades bancarias y financieras, aseguradoras, fondos de pensiones y cesantías, fiduciarias, etc.
7. Sector de la construcción: abarca las empresas y organizaciones relacionadas con la construcción, al igual que los arquitectos e ingenieros, las empresas productoras de materiales para la construcción, etc.
8. Sector minero y energético: se incluyen en él todas las empresas que se relacionan con la actividad minera energética de cualquier tipo (extracción de carbón, esmeraldas, gas y petróleo; empresas generadoras de energía; etc.).
9. Sector solidario: en este sector se incluyen las cooperativas, cajas de compensación familiar, las empresas solidarias de salud, entre otras.
10. Sector de comunicaciones: comprende todas las empresas y organizaciones relacionadas con los medios
11. de comunicación como telefonía fija y celular, empresas de publicidad, periódicos, editoriales, etc.

De acuerdo con la anterior definición, ubicamos el objeto de la presente contratación en el SECTOR TERCIARIO DE LA ECONOMIA, porque el servicio a contratar corresponde a un servicio fúnebre.

4.2. El sector de servicios fúnebres.

El sector funerario en Colombia se encuentra conformado por empresas que prestan servicios funerarios en distintos puntos de la cadena de valor. Así mismo, se diferencian unas de otras, por el nivel de integración de los servicios y por la oferta de elementos agregados. En Colombia existen más de 2.000 funerarias, según los datos reportados por la Corporación Renacer en su informe publicado en 2020 en el que presenta un análisis integral del sector funerario. El grado de actividad depende fundamentalmente de las defunciones que ocurran.

Se caracteriza por ser un sector regulado dada la naturaleza de su actividad. Al respecto, la Ley 9 de 1979 reguló lo relacionado con las defunciones, traslado de cadáveres, inhumación, exhumación, trasplante y control de especímenes, teniendo en cuenta para ello una perspectiva sanitaria, no solo con la finalidad de manejar adecuadamente el proceso, sino también aportar a la disminución de impactos ambientales significativos relacionados con la inhumación y exhumación de cadáveres y restos. En conexión con lo anterior, en la década de los años 80 se inicia el desarrollo de 'ios planes exequiales con la Red Olivos.
Es importante mencionar que el Distrito Capital no fue ajeno a esta reglamentación, y por medio del Acuerdo 41 de 1993, se estableció la necesidad de contar con el apoyo de personas naturales o jurídicas, cooperativas, asociaciones, juntas de acción comunal y organismos cívicos para prestar este servicio a través de contratos de concesión, quienes con su conocimiento y gestión aportan al cumplimiento de estos postulados legales previstos.

En Colombia, las empresas relativas a la prestación de servicios fúnebres se encuentran agrupadas en varias agremiaciones que velan por los intereses comunes de sus afiliados. En términos de las asociaciones gremiales del sector, Según el informe sectorial de la corporación Remanso se hace referencia a instituciones relacionadas en el ámbito nacional, así:

a. Federación Nacional de Comerciantes - FENALCO: El Comité Nacional, es el órgano representativo del sector funerario en el nivel nacional, que analiza las necesidades del sector Y

Cra 12A N° 11-26. Código postal N° 135001. Tel: 5697214,7213 www.santarosadelsur-bolivar.gov.co

fija posiciones gremiales frente a temas específicos. Forman parte del Comité los delegados de las empresas afiliadas a cualquiera de las Seccionales o Capítulos de FENALCO que se dediquen a la prestación de servicios funerarios.

b. Corporación Nacional e Internacional de Empresas de Servicios Funerarios - REMANSO: Asociación de profesionales funerarios que nació en Colombia a principios de 1997 con el propósito de fortalecer el sector, representarlo antes las entidades públicas y privadas, entre otros objetivos.

c. Asociación Colombiana de Parques Cementerios - ASOCOLPARQUES: Asociación que nació en 2010, como resultado de la iniciativa común de empresas dueñas de parques cementerios en Colombia y con el propósito de ser un representante que genere sinergias entre los asociados, el estado y la academia.

Adicionalmente se identifican al Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente, la Superintendencia de Industria Y Comercio, la Superintendencia de Sociedades, Secretarías de Salud como entes de vigilancia y control.

4.2.1. Preferencia del sector.

Según encuesta realizada por Fenalco, los usuarios de servicios funerarios revelan datos importantes acerca de la preferencia por la demanda de servicios.

En términos de la previsión exequial, la encuesta de Fenalco evidencia que el 80% de los encuestados cuenta con previsión exequial, y del 20% que no cuenta con ese servicio, el 71% quisiera contar con dicha previsión (el 71% corresponde al 14% del gráfico auxiliar).

Adicionalmente se encontró que, del total de encuestados, el 64% paga este servicio a algún familiar.

Lo anterior evidencia una preferencia en la muestra por contar con el servicio de previsión exequial para atender una situación de defunción futura. (bien sea propia o de algún familiar).

De otro lado, la encuesta también permitió observar que en términos del destino de los restos mortales, el 65% de los encuestados tiene una preferencia a la cremación y un 15% a la inhumación. En relación con el destino de las cenizas, el 44% de los encuestados mostró su preferencia a conservarlas en una iglesia o cementerio (cenizarios), mientras que el 56% mostró su preferencia a optar por otro destino.

Finalmente, y en relación con la velación, el 75% mostró su preferencia a llevarla a cabo en una funeraria, mientras que el 9% prefirió en una iglesia. El 16% restante prefirió que no fueran velados o velarlos en casa.

4.2.2. Actores del sector:

El sector de servicios funerarios se caracteriza por contar con una pluralidad de actores, quienes participan de manera directa o indirecta en las actividades sectoriales, y que tienen diferentes niveles de influencia en términos de la normatividad y regulación (dados los requerimientos técnicos, de mantenimiento y preservación, ambientales y fitosanitarios, entre otros).

Entre los activos de mayor influencia se encuentran el Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales, las Iglesias, Entidades de Supervisión, Aseguradoras y Funerarias, Gremios y Corporaciones Ambientales.

Por otro lado, y entre los actores con menor influencia se encuentran los Proveedores, Hospitales, Funerarias de menor tamaño y finalmente los clientes o usuarios del sistema.

4.2.3. Servicios que hacen parte del sector:

El servicio funerario integral comprende una serie de actividades requeridas tanto relacionadas con el cuerpo, los deudos, y algunos actores que intervienen de manera directa sobre el proceso. De manera esquemática y no exhaustiva, dichas actividades se pueden sintetizar en los siguientes macro procesos:

1) Transporte: Actividades relacionadas con el transporte del cadáver y/o los restos desde y hacia diferentes destinos. Inicia con el traslado del cuerpo una vez se da el aviso de defunción (no incluyendo muertes violentas que incorporaría el traslado hacia medicina legal) por parte del agente funerario (y una vez surtidos trámites legales) al laboratorio de tanatopraxia. Las actividades de transporte finalizan con el traslado a la sede funeraria para posteriormente llevar el cuerpo al destino final.

2) Manejo del Cadáver: En relación con el cadáver, la cadena de valor de los servicios funerarios inicia con el tratamiento del cuerpo en el laboratorio de tanatopraxia, y continua (luego de las exequias), con la decisión del destino final del cadáver.

 En este sentido, el cuerpo puede ser inhumado o cremado. Si es cremado, las cenizas pueden ser inhumadas en un cenizarios (en un servicio post-exequial) o entregadas a los familiares.

 En caso de ser inhumado, luego de cuatro años, los restos son exhumados y pueden ser depositados en un osario (dependiendo del grado de reducción esquelética) o cremados.

3) Servicios: Relacionados con las exequias y comprende servicio eclesiástico, velación, arreglos florales, ornamentación de las exequias.

4) Trámites legales: Dependiendo de la causa de muerte, se requiere realizar distintos trámites legales.

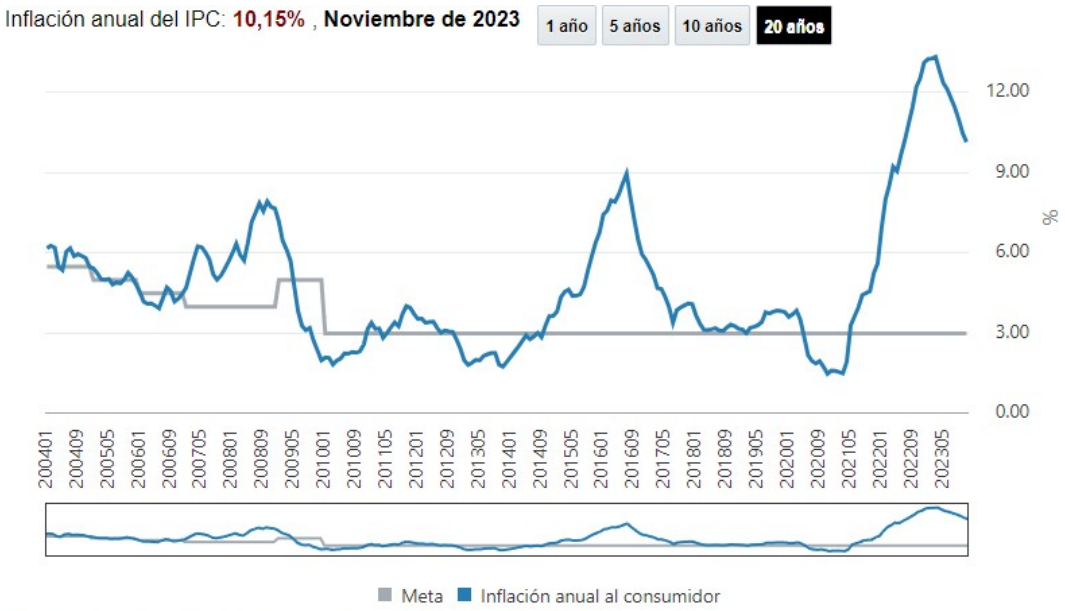
4.3. Variables económicas.

1.- IPC

El índice de precios al consumidor (IPC) mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base. El dato del IPC, en Colombia, lo calcula mensualmente el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

La inflación se define como la variación porcentual del IPC entre dos periodos. En particular la inflación anual se mide tomando el IPC de los años 2023 calculando su variación frente al dato del mismo año anterior, en este caso 2022. De acuerdo con el literal j) del artículo 2 del Decreto 3167 de 1968 le corresponde al DANE “Establecer índices de precios a nivel del productor, del distribuidor y del consumidor (….)”, y el literal i) del numeral 1 del artículo 2 del Decreto 262 de 2004 según el cual el DANE debe “certificar la información estadística, siempre que se refiera a resultados generados, validados y aprobados por año”.[1]

[1] https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/indice-precios-consumidor-ipc



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)

Para este estudio se tiene en cuenta el IPC, debido a que el Índice de Precios al Consumidor o IPC, es un número sobre el cual se acumulan a partir de un periodo base las variaciones promedio de los precios de los bienes y servicios consumidos por los hogares de un país, durante un periodo de tiempo y esto conlleva en este análisis la pérdida de capacidad de compra de los salarios y sus efectos en los valores a pagar en términos de los ingresos por honorarios a personas naturales, que no son que otra cosa los ingresos que percibe el contratista como tal y sobre los cuales basa su ingreso económico.

Cuando el IPC sube, significa que los precios al consumo también suben y cuando baja, significa que los precios al consumo suelen bajar, es decir, un IPC más alto indica una mayor inflación, mientras que un IPC más bajo indica una menor inflación o incluso deflación. A modo ilustración y basado en la anterior gráfica se puede obtener las siguientes conclusiones:

1.- Desde el año 2003 y hasta mediados del 2008 el comportamiento del guardaba in ritmo adecuado y subidas y bajadas propias de la economía colombiana.
2.- A partir del 2008 y hasta 2015 el IPC se comportó con crecimientos y decrecimientos relativamente bajos en comparación con lo sucedido en el presente.
3.- De igual forma sucede entre 2015 que se convirtió en su momento como el IPC del IPC más alto en Colombia 4.- Finalmente desde el año 2020 a la fecha de hoy (Diciembre de 2023 el IPC ha mantenido un crecimiento todos los meses de forma recurrente hasta llegar a las siguientes cifras:

1. Febrero del 2023 IPC más alto de la historia en los últimos 20 años. 13.28%
2. Abril -2023 cae a la cifra 12.36%
3. Julio del 2023 cae al 11.78%
4. Septiembre del 2023 10.99
5. Finalmente al cierre del mes de Noviembre del año 2023, seguimos bajando hasta la cifra del 10.15 con la expectativa que al cierre del año se encuentre en una sola cifra de un digito en el mismo.

5. ANALISIS DE LA DEMANDA

Para realizar el análisis de la demanda, la entidad tuvo como referencia el comportamiento de los procesos contractuales desarrollados en vigencias anteriores (2017 a 2023) para contratar el respectivo bien y/o servicios teniendo como referencia los siguientes aspectos.

El Municipio de Santa Rosa del Sur en el pasado ha adquirido bienes y/o servicios similares relacionados con el clasificador de bienes y servicios del grupo grupo (E) Productos de uso final, Segmento (53) Ropa, maletas y Productos de Aseo Personal. (https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios)

Que, en la información recabada se tiene,

Imagen 1.

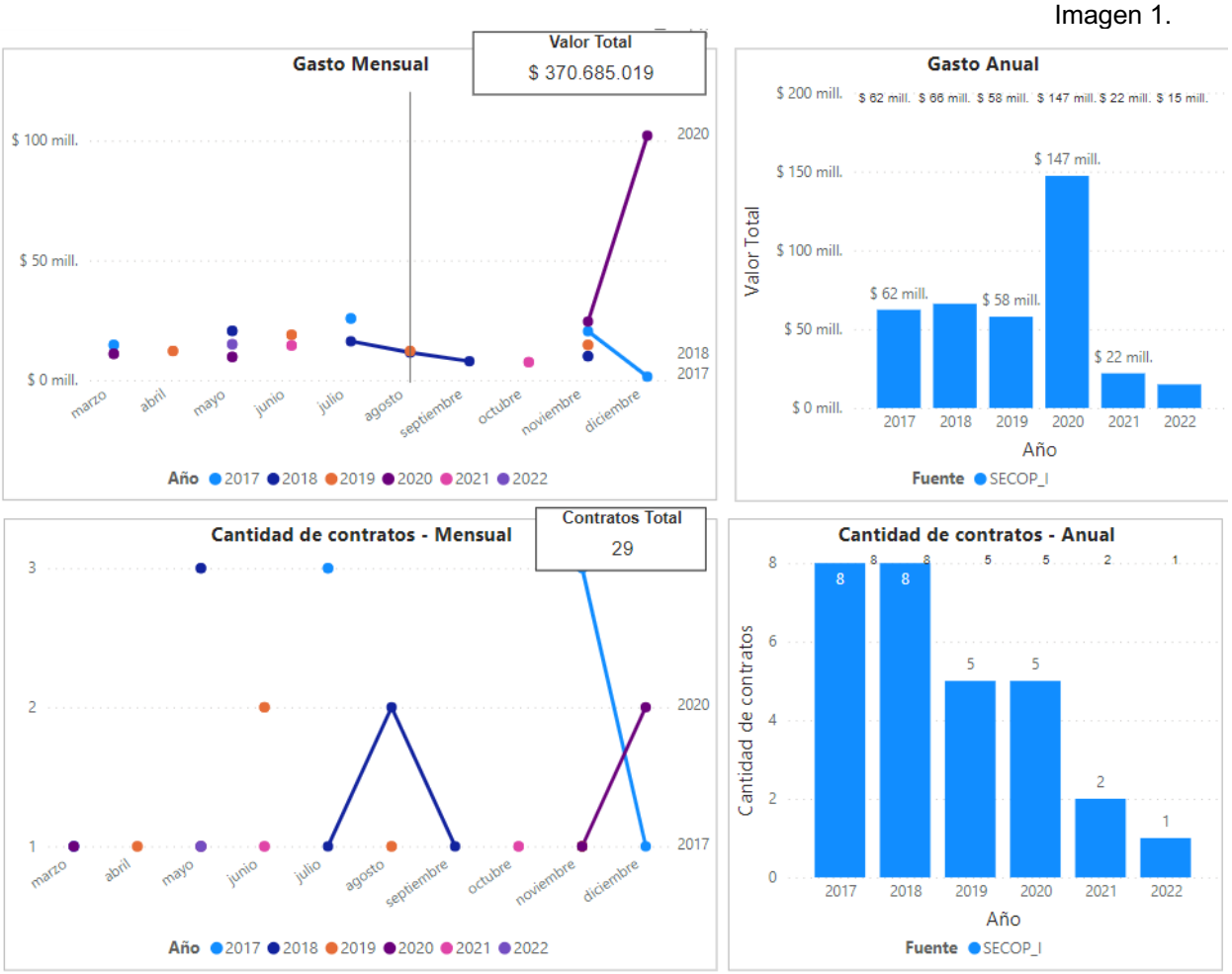
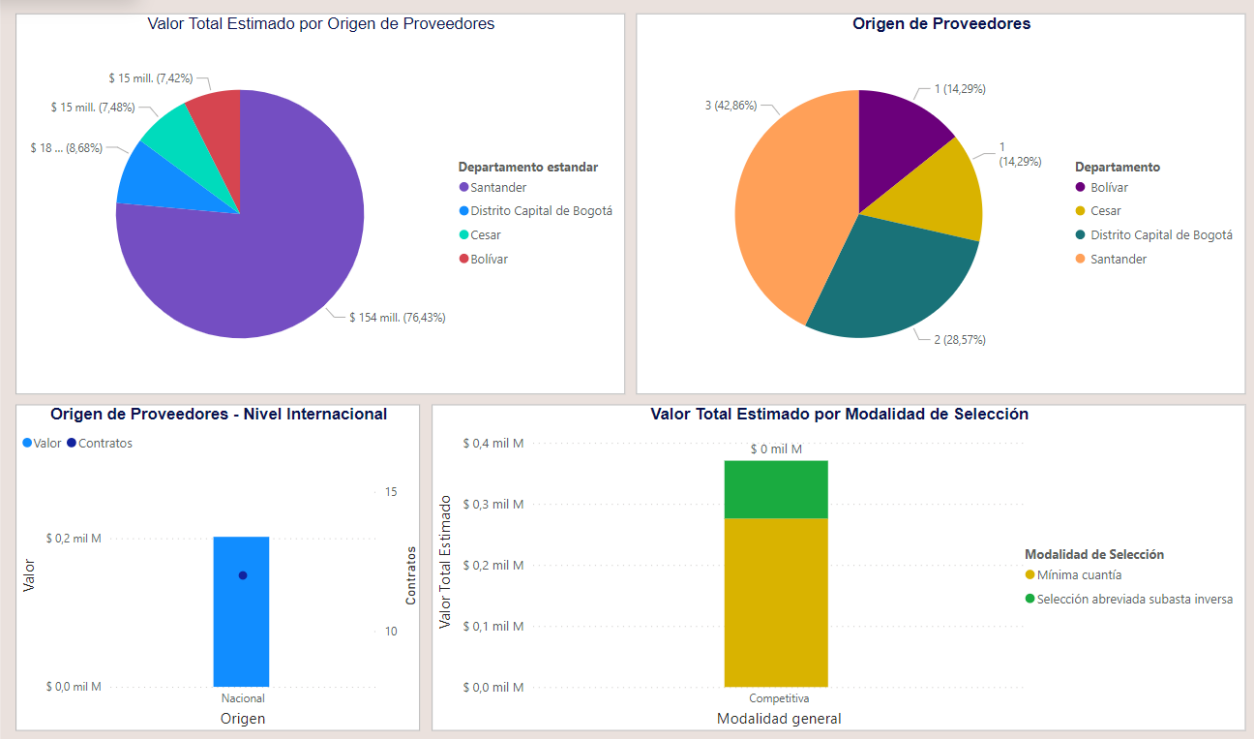


Imagen 2.

Cra 12A N° 11-26. Código postal N° 135001. Tel: 5697214,7213 www.santarosadelsur-bolivar.gov.co



Adquisiciones previas de la entidad.

Para el presente estudio se verifica que para el objeto del contrato la entidad nopresenta adquisiciones previas.

OBJETO	TIPO DE CONTRATO	VALOR AÑO 2020	VALOR AÑO 2021	VALOR AÑO 2022	VALOR AÑO 2023
BRINDAR SUBSIDIOS FUNEBRES PARA PERSONAS EN SITUACION DE VICTIMAS, EXTREMA POBREZA, HABITANTE DE CALLE O NO IDENTIFICADOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR	SUMINISTRO	$18.621.000,00	$22.000.000,00	$ 37.681.755	$ 32.480.000

6. ANALISIS DE LA OFERTA.

Empresas del sector

No existe en el Municipio un mercado amplio de personas que puedan acreditar estos requisitos. La experiencia del Municipio en la contratación de este tipo de servicios ha generado excelentes resultados en cuanto a eficiencia y eficacia.

7. ASPECTOS DE LA NECESIDAD.

7.1. Objeto del Contrato.

El objeto del contrato es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR SUBSIDIOS FUNEBRES PARA PERSONAS EN SITUACION DE VICTIMAS, EXTREMA POBREZA, HABITANTE DE CALLE O NO IDENTIFICADOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR".**

7.2. Alcances: Son alcances del objeto contractual,

1) Prestar el servicio de manipulación de cuerpos conforme a las previsiones legales y técnicas que sean aplicables.
2) Efectuar el traslado de los cuerpos en las rutas previstas, esto conforme a las previsiones legales y técnicas que sean aplicables.
3) Suministrar los ataúdes y/o cofres conforme a los requerimientos.

Nota: Teniéndose en cuenta la naturaleza del contrato, así como del objeto contractual, la entidad no aplicará en este caso el fomento de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, ya que con la aplicabilidad de este no se garantiza el cumplimiento adecuado del contrato. De esto, entonces, la entidad no considera conveniente ni oportuno la definición de esta obligación de fomento en las obligaciones a ejecutar por parte del futuro contratista comoquiera que al ser un contrato de prestación de servicios las obligaciones se agotan con el servicio prestado, por lo que no es un aspecto relevante el personal vinculado, ya que el personal y su verificación no aporta condiciones relevantes para la entidad que permitan determinar la necesidad de definir el cumplimiento de esta obligación.

7.3. Plazo de ejecución.

El plazo para la ejecución del contrato será de **NUEVE (09) MESES Y VEINTE (20) DIAS CALENDARIOS,** los cuales incluyen la fase de preparación logística y la ejecución de este, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso su duración estará supeditada a la presente vigencia fiscal.

7.4. Aspectos técnicos.

El futuro contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas dispuestas en la ficha técnica.

7.5. Determinación de precio.

La determinación del precio de la necesidad se efectuó a través de una consulta de mercado.

El valor del contrato se estima en **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($31.662.992) INCLUIDO IVA,** el cual incluye costos directos e indirectos para la ejecución del contrato, tales como tributos e impuestos del orden nacional y territorial que le apliquen.

7.6. Plan Anual de Adquisiciones.

La necesidad se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones aplicable a la entidad.

Cra 12A N° 11-26. Código postal N° 135001. Tel: 5697214,7213 www.santarosadelsur-bolivar.gov.co

7.7. Certificado de disponibilidad presupuestaria -CDP.

El valor del contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria 24-00112 del 07 de febrero de 2024.

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS JULIO GONZALEZ GAMBOA
Secretario del Interior y Asunto Administrativos

Anexos: 0 folios.
Copia: N/A
Proyectó: Karen Julissa Muñoz Reyes – Profesional Universitario.
Revisó: Andrei Alexander Diaz Solano- CPS Abog. Esp. OAJC -Contratación.
Aprobó: Leidy Viviana Velásquez Vanegas – Jefe de Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Archivado: Oficina Asesora Jurídica y de Contratación